

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)

RAD. 2023-00439

El señor RICHARD ALEXANDER RESTREPO P. VALDIVIESO solicita se inicie incidente de desacato contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES por considerar que esta no ha dado cumplimiento al fallo de tutela ordenado por este Despacho el 13 de julio de 2023, mediante el cual se dispuso: *1º TUTELAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso del señor RICHARD ALEXANDER RESTREPO PIEDRAHITA. 3º ORDENAR al director de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados al recibo de la notificación de este fallo, proceda a resolver de fondo el recurso de apelación formulado por el señor RICHARD ALEXANDER RESTREPO PIEDRAHITA contra la Resolución No. SUB293525 del 24 de octubre de 2022 que negó el reconocimiento del pago de auxilio funerario, so pena de las sanciones por desacato previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.*

Previo a tramitar el incidente de desacato por auto del 22 de agosto de 2023, se dispuso oficiar a la entidad accionada para que indicara la forma en que ha dado cumplimiento al citado proveído.

La entidad accionada mediante escrito enviado a este Despacho indicó:

“Esta administradora dio respuesta a la petición radicada por el accionante mediante acto administrativo bajo el radicado No. 2022_16257064_2. Del 10 de julio del 2023 que resolvió la petición del 4 de noviembre del 2022.

2. El respectivo acto administrativo mencionado, fue debidamente notificado, mediante guía MT7366884485CO el 28 de julio de 2023.

3. En ese sentido, me permito informar que COLPENSIONES no tiene gestión pendiente de realizar en favor del caso del accionante.

(...)

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por el accionante, mediante la expedición de la Resolución DPE 9324 del 10 de julio de 2023, me permito señalar que no queda otro camino que el archivo de las diligencias, teniendo en cuenta que se ha dado cabal cumplimiento al fallo proferido”

Por lo anterior, la entidad administrativa solicitó declarar el cumplimiento del fallo de tutela dada la existencia de un hecho superado y ordenar el cierre del trámite incidental.

De otro lado, se anexó la respuesta de fecha 10 de julio de 2023 y la Resolución número radicado No. 2022_16257064_2 suministrada al señor RICHARD ALEXANDER RESTREPO PIEDRAHITA con ocasión del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el accionante en la que se le resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes, la resolución No. SUB 293525 del 24 de octubre de 2022, recurrida por el señor RESTREPO PIEDRAHITA RICHARD ALEXANDER, ya identificado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar lo resuelto en el presente acto administrativo ante la Dirección de Acciones Constitucionales para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor RICHARD ALEXANDER RESTREPO PIEDRAHITA, haciéndole saber que con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.”

De otro lado, la entidad accionada aportó la comunicación de la misma fecha en la que le informó al accionante que debía presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano.

Con lo anterior, se puede considerar que COLPENSIONES dio respuesta de fondo y suficiente al accionante, una respuesta sin confusiones ni ambigüedades y en la que existe concordancia entre lo solicitado en la petición y lo informado en el oficio, independientemente de que acceda o no las pretensiones, pues no es mandatario que la administración reconozca lo pedido.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la entidad accionada ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido, no hay lugar a abrir incidente desacato contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Comuníquese al correo electrónico registrado a las partes.

Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a light gray rectangular background.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ